

**DECRETO No 032 DE 2020  
(Enero 13 de 2020)**

Página | 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA Y  
SEGURIDAD PARA LA SALVAGUARDA DE LAS FESTIVIDADES  
DE LA VERSION 57 DEL CAIMÁN CIENAGUERO 2020 DEL  
MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA.**

El Alcalde Municipal en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Constitución Nacional; el numeral 2º literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; la Ley 397 de 1997, las conferidas en el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, Decreto 948 de 1995, el Código de Tránsito y Transporte Ley 769 de 2002 y Ley 1098 de 2006.

**CONSIDERANDO**

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como jefe de Policía y primera autoridad administrativa del municipio, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, seguridad, tránsito y cultura ciudadana las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige al Estado Colombiano.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 establece las funciones de los alcaldes, y en el literal B numeral 2 ibídem en relación con el orden público facultan al Alcalde para dictar medidas, para conservar y prevenir la alteración del orden público en el Municipio.

Que el Municipio de Ciénaga-Magdalena, celebrará el presente año las festividades del Caimán, en la versión Quincuagésima Séptima, como expresión de sus raíces tradicionales y folclóricas, las cuales se llevarán a cabo los días 16 al 19 de Enero de 2020.

Que con motivo de la celebración de estas festividades tradicionales, se hace necesario adoptar medidas preventivas especiales tendientes a preservar la seguridad, el orden público, movilidad y cultura ciudadana.

Que el festival del Caimán Cienaguero, no solo fortalece la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que: "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."

Que el Artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, faculta al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el código de Policía establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como seguidamente se describe:

"Artículo 151. Permiso excepcional: Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia."

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

*"Artículo 153. Autorización. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas."*

Página | 3

Que el artículo 91 en el numeral 2, en el literal c. de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al Alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que igualmente en el artículo 140, en el numeral 7 de la Ley 1801 de 2016 permite el consumo excepcional de bebidas alcohólicas en el espacio público, la norma en comento establece:

*"Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

*(...)7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente. (...)"*

Que en virtud al Consejo de Seguridad celebrado el día 6 de Enero de 2020 se dispuso, la necesidad de expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan las festividades del Caimán Cienaguero del año 2020.

Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas del Caimán Cienaguero como tradición cultural, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ciénaga, Magdalena:

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de aplicación.** Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el municipio de Ciénaga, Magdalena. 

**ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.** El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguarda de las fiestas del caimán; la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en las vías públicas.

Página | 4

**ARTÍCULO TERCERO: Objetivos Específicos.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en las Festividades del Caimán Cienaguero en el año 2020, y teniendo presente que en esta anualidad las vías públicas son consideradas como uno de los escenarios de las fiestas, convirtiendo algunas calles del municipio como el sitio por donde transitan los desfiles que constituyen las fiestas. El presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia que permita a todos los cienagueros y turistas puedan disfrutar de unas fiestas llenas de color, música y alegría.
2. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trascienda a lo público.
3. Promover el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, durante el desarrollo de las Festividades del Caimán Cienaguero en el año 2020.
4. Permitir el ejercicio del derecho de reunión y concurrencia lúdica y pacífica en el espacio público.

**ARTÍCULO CUARTO: Uso de vías y del espacio público para el ejercicio de las manifestaciones culturales, artísticas y tradiciones de las fiestas del Caimán Cienaguero.** Permitir de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos, actos festivos y lúdicos que se realicen durante las fiestas del caimán Cienaguero del año 2020, cuyo ejercicio implique el uso de los mismos.

**Parágrafo 1.** Los asistentes y organizadores y/o productores de los eventos propenderán por el cuidado e integridad del espacio público absteniéndose de asumir comportamientos contrarios al cuidado e integridad del mismo o que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas según los artículos 27 y 140 de la Ley 1801 de 2016.

**Parágrafo 2.** En estas zonas se permitirá el expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas.

**Parágrafo 3.** La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO: Consumo controlado de bebidas alcohólicas.** En los lugares de que trata el Artículo 4° del presente Decreto se autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Página | 5

1. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, refrescos y similares, en envases de vidrios durante el ingreso salida o evacuación de los eventos.

2. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

**ARTÍCULO SEXTO: Permisos excepcionales y autorizaciones.** Delegar en la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, la competencia para expedir los permisos excepcionales y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Horario de funcionamiento para los establecimientos de expendio y consumo de alcohol.** Excepcionalmente el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde se expendan bebidas alcohólicas durante los días de festividades será hasta las 3:30AM.

**Parágrafo primero:** Una vez finalizada las festividades del caimán en su versión número 57, quedará en firme nuevamente la aplicación del Decreto Municipal 660 del 7 de diciembre del año 2016, hasta que el mismo sea derogado.

**ARTICULO OCTAVO: Restricción del ingreso de niños y niñas en el espacio público o en lugares abiertos al público.** Se prohíbe el ingreso de niños y niñas menores de siete (7) años al lugar o sitio en donde se realizaran los espectáculos públicos y los eventos artísticos, culturales y musicales en el que se aglomeran o reúnen gran cantidad de público con ocasión de las festividades del Caimán Cienaguero 2020, para evitar situaciones que puedan poner en peligro la integridad, la vida o salud de los infantes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Prohíbese el tránsito de motocicletas en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, en los días y horarios que a continuación se relacionan.

-El jueves 16 de Enero del año 2020, se prohíbe la circulación y/o tránsito de motocicletas en el municipio de Ciénaga, desde la 12:00 M hasta las 06:00 A.M del día 17 de Enero.

-El viernes 17 de Enero de 2020, se prohíbe la circulación y/o tránsito de motocicletas en el municipio de Ciénaga, desde la 12:00 M hasta las 06:00 A.M del día 18 de Enero.

-El día sábado 18 de Enero de 2020, se prohíbe la circulación y/o tránsito de motocicletas en el municipio de Ciénaga desde la 09:00 P.M. hasta las 06:00 A.M del día 19 de Enero del presente año.

Página | 6

-El día domingo 19 de Enero de 2020, se prohíbe la circulación y/o tránsito de motocicletas en el municipio de Ciénaga desde la 09:00 P.M. hasta las 06:00 A.M del día 20 de Enero del presente año.

**Parágrafo Primero:** Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto las motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, seguridad del estado, salud, domicilios de droguerías y restaurantes, organizadores del evento, seguridad privada y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados, periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial y conductores de motocicleta que porten certificación provisional emanada por el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (INTRACIENAGA), para que ejerzan su actividad de manera nocturna.

**Parágrafo Segundo:** El que incumpla la disposición contemplada en el presente artículo será sancionado con la inmovilización del vehículo por el término de tres (3) días hábiles y una amonestación contemplada en el artículo 123 del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO DECIMO:** Ordénese, el Cierre de la Plaza del Centenario a partir de día diecisiete (17) de Enero del presente año a partir de las 12 M.M. hasta las 06 A.M. del día diecinueve (19) de Enero de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Ordénese, el cierre temporal de las vías por donde se llevaran a cabo las actividades y desfiles oficiales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero como a continuación se dispone de la Calle 1 hasta la calle 7, con las carreras comprendidas desde las 5 hasta la carrera 11, durante los desfiles de los días 16 y 17 de Enero, desde la calle 7 con las carreras 8 hasta la 21, de la carrera 21 con la calle 19, de la calle 19 con la Avenida Donado hasta la calle 27 y vías adyacentes. En el sector de la playa la Calle 1 hasta la calle 7, con las carreras comprendidas desde las 5 hasta la carrera 11. No se permitirá el uso de sillas y equipos de sonido que obstaculicen el tránsito de las vías en dichas intercepciones.

**Parágrafo primero:** Se prohíbe el parqueo y acceso de vehículos en las vías determinadas en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** Las personas que residan entre las siguientes vías, solo podrán ingresar o salir del mismo, siempre y cuando en sus residencias posean garaje interno: - Carrera cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9), diez (10) y (11). - Calle uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7).

Página | 7

**Parágrafo tercero:** Se prohíbe el parqueo de vehículos en la calle siete (7) entre las carreras cinco (5) a la veintiuno (21) del municipio de Ciénaga Magdalena los días 18 y 19 de Enero de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Prohíbese la venta y uso de espuma en aerosol y talco de carnaval, en el municipio de Ciénaga, en especial en los sitios públicos donde se desarrollaran los eventos tales como: El Malecón, Placita de Sagrado Corazón de Jesús, Coliseo Cubierto Monumental, y en vías del recorrido de los desfiles programados con ocasión a la celebración de las festividades del Caimán Cienaguero 2020.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Prohíbese la venta de licores y bebidas embriagantes y refrescos de todo tipo en envases de vidrio en los sitios públicos donde se desarrollen los eventos tales como: El Malecón, Plaza de Sagrado Corazón de Jesús, plaza del Centenario, Coliseo Cubierto Monumental, recorrido de los desfiles programados con ocasión a la celebración de las festividades del Caimán Cienaguero 2020.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Prohíbese la venta y manipulación de pólvora en el Municipio de Ciénaga.

**Parágrafo 1:** La Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, otorgará permiso excepcional a las personas jurídicas y/o naturales profesionales debidamente, autorizados y acreditados para la manipulación, instalación y operación de fuegos pirotécnicos (pólvora), previa presentación del visto Bueno de la Policía Nacional, Bomberos y Gestión de Riesgos y desastres Municipal.

**Parágrafo 2:** Los negocios legalmente constituidos en el municipio para la comercialización y distribución de productos pirotécnicos (pólvora), deberán contar con los permisos y autorizaciones al día.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de lo contenido en los artículos 5, 12, 13 y 14 precedentes, ocasionará la incautación de la mercancía aprehendida, la cual será puesta a disposición de la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana para su destrucción, sin perjuicio a la aplicación a los infractores de las medidas civiles y penales correspondientes por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Prohíbese el ingreso de bañistas en las aguas del Mar Caribe en la jurisdicción del municipio de Ciénaga en los horarios comprendidos entre las 6:00 P.M. y 6:00 A.M. del 16 al 20 de Enero de 2020.

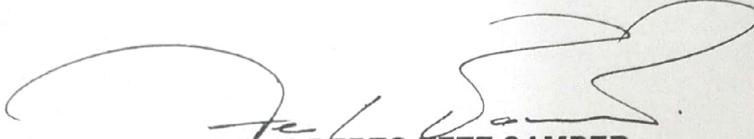
**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Prohíbese el uso y porte de armas de fuego de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2268 de 2017; y de armas blancas entendidas como instrumentos corto punzantes o contundentes cuchillos, navajas y otros elementos similares en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga Magdalena de acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la ley 1801 de 2016.

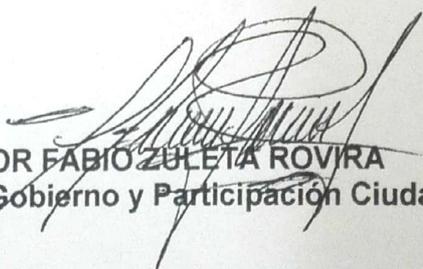
Página | 8

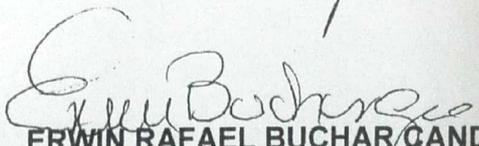
**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga cualquier Decreto o norma de vigencia anterior.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Comuníquese del presente Decreto a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal

  
**HÉCTOR FABIO ZULETA ROVIRA**  
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

  
**ERWIN RAFAEL BUCAR CANDANOZA**  
Director de Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga